This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

G324.7211
T15ℓ

Tamaulipas, Mexico. Laws, statutes, etc.
Ley electoral de 3 de noviembre de 1871.

Digitized by Google

THE LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY
OF TEXAS
G324.7211
T15L

[redacted]

G324.7211 T15L LAC

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

LEY

ELECTORAL

DE

3 DE NOVIEMBRE DE 1871,

Y SUS ADICIONES.

C. VICTORIA.
Imprenta del Gobierno del Estado en la plaza principal.
Á CARGO DE INOCENCIO ZAMORA.

1876.

Digitized by Google

Digitized by Google

Library
University of Texas
Austin, Texas

LEY ORGANICA ELECTORAL

DE 3 NOVIEMBRE DE 1871.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
DECRETO Nº 84.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

El 5º Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

LEY ORGÁNICA ELECTORAL DEL ESTADO.

CAPITULO I.

Bases de la eleccion.

Art. 1º En todos los pueblos del Estado se celebrarán asambleas populares para la eleccion de los funcionarios que deben desempeñar los cargos públicos á que se contrae esta ley.

526638

Digitized by Google

Art. 2º Dichas elecciones serán directas populares.

Art. 3º Para el ejercicio del derecho electoral se divide el Estado en los partidos cuyas cabeceras y municipalidades se expresan á continuacion.

Ciudad Victoria, cabecera de partido, y municipalidad de su nombre: comprende las municipalidades de Villagran, Hidalgo y Güemez.

Palmillas, cabecera de partido, y municipalidad de su nombre: comprende las municipalidades de Jaumave, Bustamante y Miquihuana.

Tula, cabecera de partido y municipalidad de su nombre.

Santa Barbara, cabecera de partido: comprende su municipalidad y la de Nuevo Morelos.

Jicoténcal, cabecera de partido, y municipalidad de su nombre: comprende las municipalidades de Llera, Gomez Farias, Quintero, Antiguo Morelos, Magiscatzin y Rayon.

Tampico, cabecera de partido, y municipalidad de su nombre: comprende las municipalidades de Altamira y Aldama.

Jimenez, cabecera de partido, y municipalidad de su nombre: comprende las municipalidades de San Cárlos, Abasolo, Soto la Marina, Padilla y Casas.

Cruillas, cabecera de partido, y municipalidad de su nombre: comprende las municipalidades de San Fernando, Búrgos, San Nicolás y Mendez.

Matamoros: comprende su municipalidad y la de Bagdad.

Reynosa, cabecera de partido: comprende su municipalidad y la de Camargo.

Guerrero, cabecera de partido, y municipalidad de su nombre: comprende las municipalidades de Mier y Nuevo-Laredo.

Art. 4º Los ayuntamientos mandarán formar a-

Digitized by Google

nualmente un empadronamiento general, y dividirán la comprension de sus municipios en secciones de quinientos á setecientos habitantes de todo sexo y edad, expresando su edad, estado, profesion, y si sabe ó no leer y escribir.

Art. 5º En las haciendas y ranchos se formarán la seccion ó secciones que arroje su censo; mas en caso de no llegar este al número que requiere la ley, se agregarán á la seccion mas inmediata para que concurran los votantes con mas comodidad.

Art. 6º Las municipalidades cuyo número de habitantes no llegue á quinientos, formarán sin embargo una seccion electoral.

Art. 7º Hecha la division de secciones que previene el artículo 4º de esta ley, los ayuntamientos nombrarán dos comisionados por cada una de ellas: uno para que con vista del padron se encargue de poner en lista á los ciudadanos que tengan derecho de votar, y les expida la boleta respectiva: y el otro para que instale la mesa el dia de la eleccion; ambos comisionados serán vecinos de la seccion para que fueron nombrados y ciudadanos en ejercicio de sus derechos.

Art. 8º Nombrados los comisionados de que se ha hablado en el precedente artículo, los ayuntamientos harán saber por medio de avisos, que se fijarán ocho dias ántes de la eleccion en los parajes mas públicos de cada seccion, el lugar, calle y casa donde se ha de verificar la eleccion, y los cargos públicos á que se contraiga esta.

Art. 9º Para el mas exacto cumplimiento del artículo anterior, los comisionados encargados de formar el padron fijarán listas de los ciudadanos á quienes se juzgue con derecho á votar en los parajes mas públicos de la respectiva seccion, para que los que no se hallen comprendidos en el registro publicado, puedan reclamar al mismo empadronador; y si este no los atiende bajo

Digitized by Google

algun pretexto expondrán su queja ante la casa que recibe la votacion, para que esta decida sobre el reclamo.

Art. 10. Las boletas que expidan los comisionados serán en esta forma.

Municipalidad de.... El C. N. concurrirá (tal dia) á nombrar [aquí lo que sea] en la mesa que se instalará á las nueve de la mañana, en tal paraje y casa.

Fecha, y firma del comisionado.

CAPITULO II.

Del derecho de sufragio.

Art. 11. Tienen derecho á votar en la seccion de su residencia los ciudadanos tamaulipecos que tengan las siguientes condiciones.

I. Dos meses á lo ménos de vecindad en los pueblos donde se hace la eleccion.

II. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

III. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 12. No tienen derecho á votar: 1º Los ministros de los cultos. 2º Los militares del ejército permanente ó de guardia nacional miéntras se hallen en servicio activo. 3º Los procesados criminalmente, desde el auto motivado de prision hasta su absolutoria. 4º Los dementes, ebrios consuetudinarios, tahures de profesion ó vagos. 5º Los defraudadores de cualquier fondo público.

CAPITULO III.

De la eleccion de alcaldes y ayuntamientos.

Art. 13. Cada año se celebrarán elecciones populares para la renovacion de ayuntamientos en su totalidad y para la de alcaldes y suplentes de los mismos.

Digitized by Google

Art. 14. El segundo Domingo de Septiembre reunidos á las nueve de la mañana en el paraje designado para la eleccion siete votantes por lo ménos de aquella seccion, bajo la presidencia del segundo comisionado de que habla el artículo 7º, se nombrará por mayoría de votos de entre los que hubieren recibido boleta, un presidente, dos escrutadores y un secretario, que en seguida ocuparán sus asientos: el comisionado fechará y autorizará con su firma esta votacion.

Art. 15. Instalada la mesa, preguntará el presidente á los concurrentes si tienen alguna observacion que hacer acerca de la aptitud legal de los votantes. En caso de reclamacion ó duda, la mesa con justificacion verbal resolverá en el acto á pluralidad de votos, si debe ó no admitirse el de la persona en cuestion, sin recurso alguno ulterior.

Art. 16. Para ser funcionario municipal, ó alcalde, se requiere: 1º Ser ciudadano tamaulipeco en ejercicio de sus derechos. 2º Tener veintiun años de edad con uno de vecindad en la poblacion. 3º Tener un modo honesto de vivir.

Art. 17. No pueden ser electos para tales cargos: 1º Los individuos comprendidos en el artículo 12. 2º Los empleados de la Federacion ó del Estado. 3º Los que no sepan leer ni escribir.

Art. 18. Abierta la votacion, cada elector presentará personalmente su boleta en su respectiva seccion, que contendrá los nombres de los electos por el órden de alcaldes propietarios y suplentes, presidente de ayuntamiento, regidores y síndicos procuradores, conforme al modelo número 1. Cada elector firmará su boleta, y si no sabe hacerlo, dispondrá el presidente que lo haga el secretario en presencia de la junta, leyéndose ántes los nombres de los candidatos, para que dicho elector diga si son ó no los que propone, pudiendo tachar el nombre ó nombres que quiera de su boleta, y sustituirlos con

Digitized by Google

los que sean de su agrado. Solo en caso de impedimento grave manifiesto comprobado por el interesado y calificado por la junta, podrá admitirse la boleta firmada por un elector. La infraccion de este artículo importa la nulidad del voto.

Art. 19. Dadas las tres de la tarde se cerrará la votacion, y se procederá á la computacion de sufragios, del modo siguiente. El secretario irá leyendo una por una las boletas recibidas, por el órden de su presentacion: cada escrutador llevará una lista en que se anotarán los nombres y votos que aquellas contengan y vaya dictando el secretario. Concluida esta operacion, harán la computacion separadamente los escrutadores, publicando uno tras otro el número de sufragios que para cada cargo, haya obtenido cada uno de los electos.

Art. 20. Concluida la eleccion, la publicará el presidente en lo verbal, y la mesa por escrito en forma de aviso; especificando el número de votos que cada ciudadano obtuvo para el cargo á que fuere nombrado; el que se fijará inmediatamente en union del escrutinio que haga cada seccion en el paraje mas público de la misma. Se sacarán del escrutinio de cada una de las secciones dos ejemplares: uno con el objeto de que se imponga de él el público; y el otro, que se remitirá á la primera autoridad política del lugar con atento oficio.

Art. 21. Acto continuo, nombrará la mesa uno de los miembros de su seno, para que, con el carácter de delegado, presente en la junta de escrutinio el dia de su instalacion el expediente que se formará con las actas, boletas y demas documentos correspondientes á la seccion. A este delegado se le extenderá un oficio, que le servirá de credencial, conforme al modelo número 2. En los pueblos donde el número de secciones no pase de cinco, se nombrarán dos delegados por cada una; si fueren cuatro, se nombrarán tambien dos por cada una;

Digitized by Google

si fueren tres, serán tres los delegados de cada seccion; si fueren dos, ó una sola seccion, concurrirán á la junta de escrutinio como delegados todos los ciudadanos que formaron las mesas, sirviéndoles de credencial la votacion de que procedieron y que conforme al artículo 14 recibió el comisionado del ayuntamiento.

Art. 22. En seguida, se levantará el acta de eleccion, expresándose en ella el número de sufragios que cada ciudadano hubiere recibido para el cargo que motivare la eleccion. En dicha acta, se hará constar el nombre del delegado á que se contrae el artículo anterior: leida y firmada por los individuos de la mesa, se darán por terminados sus actos.

CAPITULO IV.

Eleccion de Diputados.

Art. 23. El primer Domingo de Febrero del año en que debe tener lugar la renovacion del Congreso, se celebrarán juntas populares para la eleccion de diputados propietario y suplente de cada partido; habiendo cumplimentado ántes los ayuntamientos el artículo 4º de esta ley y el contenido de los siguientes hasta el párrafo 8º inclusive.

Art. 24. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano tamaulipeco en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos el dia de la eleccion.

Art. 25. No pueden ser diputados: 1º el gobernador del Estado, el secretario del despacho y el empleado que cubra las faltas accidentales de este conforme á la ley, siempre que lo esté supliendo. 2º Los magistrados y fiscal de la Suprema Corte de Justicia del Estado, el tesorero del mismo, los visitadores si llegaren á establecerse por los distritos en que desempeñen su encargo; en fin, los empleados de la Federacion en cualquier ramo, los gefes militares con mando de tropa,

Digitized by Google

sean ó no de guardia nacional, así como los de policía y seguridad pública é igualmente los ministros de los cultos.

Art. 26. Instalada la mesa el dia designado, al tenor del artículo 14, el presidente hará la pregunta que se contiene en el 15, y se procederá en seguida á recibir la votacion.

Art. 27. Concluida esta, se hará la regulacion de votos en los términos prevenidos en el artículo 19. Despues, se extenderá el acta con arreglo al artículo 22 y se pondrá esta con el oficio y el expediente de eleccion en manos del delegado que se nombre por la seccion conforme á la primera parte del artículo 19, para que concurra á la junta de escrutinio en la cabecera de partido. Practicados estos actos, se disolverán las juntas electorales; y cualesquiera otros en que se mezclen serán nulos.

CAPITULO V.

Eleccion de Gobernador.

Art. 28. El año en que termine el período constitucional del gobernador del Estado, se hará eleccion de este funcionario al siguiente dia del en que se celebre la de diputados al Congreso del mismo.

Art. 29. Para ser gobernador se requiere: ser mexicano por nacimiento, ciudadano tamaulipeco en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años y vecino del Estado al tiempo de la eleccion.

Art. 30. No pueden obtener el cargo de gobernador: los ministros de los cultos, ni los militares del ejército ó de guardia nacional en servicio activo.

Art. 31. Esta eleccion se verificará en los mismos términos que la de diputados. Los ayuntamientos habrán cumplido ántes de celebrarse, con la obligacion que imponen los artículos 7 y 8 de la presente ley.

Digitized by Google

Art. 32. La recepcion de boletas y la computacion de votos se practicarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19.

Art. 33. El acta, las boletas y los demas documentos de esta eleccion se entregarán al delegado que deba concurrir á la junta de escrutinio en la municipalidad respectiva.

CAPITULO VI.

De la eleccion de Magistrados, Fiscal de la Suprema Corte de Justicia y Jueces de 1ª Instancia.

Art. 34. El primer Domingo de Marzo del año en que debe hacerse la renovacion de estos funcionarios, se practicará la eleccion en los mismos términos que la de diputados y gobernador.

Art. 35. Por cada magistrado y fiscal propietario, se nombrará un suplente conforme al modelo núm. 5.

Art. 36. Para ser magistrado propietario, fiscal, suplente, ó juez de 1ª instancia, se requiere:

I. Ser ciudadano tamaulipeco en ejercicio de sus derechos.

II. Tener veinticinco años cumplidos el dia de la eleccion.

III. No haber sido condenado judicialmente en proceso legal por algun crímen que tenga impuesta pena degradante.

Art. 37. Las recepciones de boletas, la regulacion de votos y la formacion de las actas de esta eleccion se practicarán del modo prevenido en los artículos 18 y 19 de la presente ley.

CAPITULO VII.

Juntas de escrutinio.

Art. 38. Estas juntas se compondrán de los delegados de las secciones electorales congregados en sus respectivas municipalidades ó en las cabeceras de par-

Digitized by Google

tido, para practicar el escrutinio de votos emitidos en las asambleas populares.

Art. 39. Estos delegados se presentarán precisamente á la autoridad local, para que esta registre sus nombres en un libro ó cuaderno destinado al efecto, y mande preparar el local del ayuntamiento para la instalacion de la junta.

Art. 40. Reunidos los delegados á las diez de la mañana del dia en que debe hacerse el escrutinio de sufragios, se nombrará de entre ellos mismos un presidente, dos escrutadores y un secretario que formarán la mesa y ocuparán sus asientos. Instalada la junta, nombrará el presidente una comision de su seno que lo anuncie así á la autoridad local, para que esta disponga la remision sin demora del libro ó cuaderno de que habla el artículo anterior.

Art. 41. Puesto el libro de registro sobre la mesa, lo tomará el secretario, y al dar lectura á los nombres de los delegados, estos irán presentando sus credenciales y los expedientes de las respectivas secciones. En seguida, se nombrará por la junta una comision compuesta de tres miembros propietarios y un suplente con objeto de revisar las credenciales, en la cual no entenderá aquel de la que se trata, presentando inmediatamente su dictámen sobre las referidas, el que se pondrá á discusion para los efectos que correspondan, consignándose en el acta. Hecho esto, el ciudadano presidente manifestará en alta voz que va á darse lectura á las actas de eleccion, á fin de hacer el escrutinio general de votos.

Art. 42. Acto continuo, el secretario irá leyendo las boletas, y al mencionar el resultado de la eleccion, los escrutadores irán anotando en una lista, que cada uno formará, los nombres y el número de votos emitidos en cada seccion. Terminada la lectura de las actas, se hará la computacion general de sufragios, y se publicará el resultado por el presidente.

Digitized by Google

Art. 43. Cada año, el tercer Domingo de Diciembre se congregarán en sus respectivas municipalidades los delegados de que habla el artículo 21. Practicados los actos prevenidos en los artículos del 38 al 42 inclusive, se declararán electos para los cargos municipales á los ciudadanos que hubieren obtenido mayoría de sufragios. En caso de empate, decidirá la suerte, y á los nombrados se les extenderá por la mesa una credencial conforme al modelo número 3.

Art. 44. Las actas de escrutinio general para funcionarios municipales, se asentarán en el libro de registro, consignándose en ellos el resultado de la computacion. Se sacará copia de dicha acta, y autorizada por los individuos de la mesa, se remitirá al Gobierno del Estado. El resultado de este escrutinio se mandará fijar en uno de los parajes mas públicos del lugar. En seguida se nombrará una comision que deposite en el archivo de la municipalidad el libro del registro, los expedientes de las secciones y los demas documentos relativos al escrutinio.

Art. 45. El escrutinio general de votos para la eleccion de diputados, se verificará en cada cabecera de partido el segundo Domingo de Febrero del año en que debe hacerse la renovacion de la Legislatura, practicándose préviamente lo prevenido en los artículos del 40 al 42 inclusive de esta ley.

Art. 46. Hecho el escrutinio general de votos para diputados propietarios y suplentes, se declararán electos á los que obtuvieron mayoría de sufragios y se les expedirá una credencial conforme al modelo número 4. En caso de empate decidirá la suerte. El acta de este escrutinio se sentará en el libro de registro, firmándose por los individuos de la mesa; se sacará cópia de ella, y autorizada por la misma, se remitirá con un ejemplar de la lista de escrutinio á la H. Comision Permanente, para que esta la presente al Congreso, y se

Digitized by Google

califiquen los procedimientos electorales. En uno de los parajes mas públicos del lugar en la cabecera de partido, se fijará el resultado de la eleccion de diputados propietarios y suplentes. El libro de registro y los expedientes de esta eleccion se depositarán en el archivo de la municipalidad, cabecera de partido.

Art. 47. El año en que debe hacerse la eleccion de gobernador del Estado, se congregarán en cada municipalidad los delegados de que habla el artículo 33 el Juéves inmediato á dicha eleccion, y harán el escrutinio de votos emitidos en cada municipalidad. Ántes de esta operacion deberán practicarse los preliminares que detallan los artículos del 40 al 42 inclusive.

Art. 48. Una cópia del acta de eleccion de gobernador, y un ejemplar de las listas de escrutinio autorizados por la mesa, se dirijirán en pliego cerrado y certificado á la comision permanente, para los efectos legales. En el archivo de cada municipalidad se conservará el libro de registro y los expedientes de elecciones de las juntas populares.

Art. 49. El segundo Domingo de Marzo del año de la renovacion de magistrados, fiscal de la Suprema Corte y jueces de instancia se hará en cada municipalidad el escrutinio de votos dados á cada uno de estos funcionarios, del mismo modo que el de gobernador. Las juntas remitirán, bajo pliego certificado, cópia del acta de esta eleccion, y un ejemplar de la lista de escrutinio á la comision permanente, para los efectos que legalmente corresponden. En cada municipalidad, se depositará el libro de registro, y los expedientes de las elecciones practicadas en las juntas populares, como se dijo ántes.

CAPITULO VIII.

Causas de nulidad en las elecciones.

Art. 50. Nadie puede argüir de nulidad de una eleccion, sino en los casos siguientes:

Digitized by Google

Library
University of Texas
Austin, Texas

I. Cuando falte algun requisito legal en el electo, ó cuando esté comprendido en alguna de las restricciones de esta ley.

II. Cuando aparezca error ó fraude en la computacion de votos.

III. Cuando en ella haya habido violencia ó intervencion de la fuerza armada ó de cualquiera autoridad.

IV. Cuando la mesa no sea instalada conforme á la ley.

V. Por error sustancial respeto de la persona nombrada.

CAPITULO IX.

Disposiciones penales.

Art. 51. Los ayuntamientos que no cumplieren con los deberes que les impone esta ley, incurrirán en una multa de cien á doscientos pesos que aplicará é irremisiblemente hará efectiva el gobierno del Estado, prévia la debida comprobacion de haber infringídola en algunos de ellos.

Art. 52. Los delegados que sin causa justificada no concurran á las juntas de escrutinio, sufrirán una multa de veinte á cien pesos, segun su proporcion, á juicio de las mismas.

Art. 53. Los presidentes, escrutadores ó secretarios, que fueren convencidos de haber faltado á la confianza pública, con cualquier acto reprobado en su manejo, ya sea añadiendo votos, quitando otros, ó haciendo otra alteracion ilegal, quedarán suspensos del derecho activo y pasivo en todas las elecciones que establece la presente ley, y solo volverán á ejercerlo por rehabilitacion del Congreso del Estado.

Art. 54. Nadie podrá votar mas que una sola vez: el contraventor sufrirá una multa de diez á cien

526638

Digitized by Google

pesos, á juicio de la autoridad local, ante la cual se comprobará el delito. El voto emitido de este modo será nulo.

Art. 55. Las multas emanadas de esta ley se harán efectivas por el ejecutivo y se destinarán especialmente al fondo de instruccion primaria de la municipalidad de donde fuere residente el ciudadano á quien se aplique remitiéndose con expresion de su procedencia á la tesorería respectiva.

Art. 56. Toda persona que contribuya directa ó indirectamente á que no se hagan las elecciones ó á que los electores no voten libremente y con espontaneidad, sufrirá una multa de cincuenta á cien pesos. Y si es funcionario ó empleado público del Estado, perderá además su empleo.

Art. 57. Toda persona que vote en seccion estraña, ó que no teniendo derecho para votar, lo hiciere, sufrirá una multa de cincuenta á cien pesos.

Art. 58. Toda persona que falsifique expedientes electorales, que suplante boletas, y quienes la induscan á ello, sufrirán una multa de veinticinco á cien pesos. Doble pena tendrán los que roben un expediente electoral, y sus cómplices.

Art. 59. Los que no puedan pagar las multas referidas, las abonarán en trabajos forzados á razon de un dia de trabajo por un peso de multa.

Art. 60. La averiguacion de estas faltas electorales se hará á pedimento de parte, ó de oficio por la autoridad primera judicial de la localidad; y en el preciso término de ocho dias despues de la eleccion de que se trate, estará redondeada la causa, sentenciado el culpable y el fallo ejecutado en los ocho dias que siguen. El término preciso para la acusacion ó denuncia será el de los primeros tres dias posteriores á la eleccion; pasados los cuales, los hechos, buenos ó malos, se tendrán por consumados y sin recurso alguno.

Digitized by Google

CAPITULO X.

Prevenciones generales.

Art. 61. En toda eleccion se leerá la parte relativa de esta ley, luego que se instale la junta, para que los ciudadanos recuerden sus derechos y sus deberes.

Art. 62. Todas las juntas electorales serán públicas, y en los puntos donde se celebren, no habrá tropas ni fuerza armada de ninguna especie.

Art. 63. Todo ciudadano tamaulipeco tiene derecho de asociarse ó reunirse pacíficamente ántes de las elecciones, para tratar sobre el modo de uniformar la opinion, proponiendo candidatos y encomiando las virtudes civiles y demás cualidades que los hagan dignos y acreedores á los puestos públicos.

Art. 64. Ni el Gobierno, ni ninguna otra autoridad concurrirá con tal carácter á las juntas populares á fin de intervenir en los actos electorales, ni tomará parte directa ni indirecta, para que las elecciones se hagan en determinado sentido ó recaigan en determinadas personas. La infraccion de este artículo, hará acreedor á su autor á la pérdida del empleo, ó á una multa de cien pesos si no hubo circunstancias agravantes en el hecho.

Art. 65. Todo ciudadano tiene derecho de asistir á las juntas electorales, de hacer ante ellas las observaciones que crea convenientes, relativas al cumplimiento de esta ley; de que se hagan constar en el acta respectiva, y de acusarlas ante el Congreso, en el término de ocho dias si se trata de su nulidad, ó ante el juez de la localidad en el término de tres dias, si se trata de vicios ó manejos reprobados en ellas, para que esclareciéndose la verdad, se declare la nulidad, ó se imponga la pena correspondiente á los culpables. En tal caso, el Congreso tendrá á la vista los expedientes electorales y la ley, para hacer su declaracion sobre la nulidad, ó fir-

Digitized by Google

meza de la eleccion, sin meterse en mas, que consignar á los que aparezcan culpables al juzgado local con los datos que dichos expedientes ministren para que sean juzgados por él, conforme á derecho, sin perjuicio de las pruebas que el quejoso pueda presentar ante la misma autoridad. Pero en ningun caso se impedirá la posesion del nombrado, miéntras no haya sido declarada nula su eleccion.

Art. 66. Nadie, sin embargo, usará del derecho ántes dicho, si no asistió á la junta, ó si habiendo asistido, no reclamó ó protestó contra los vicios que en ella notare, ó si habiéndolo hecho no hizo constar en el acta su reclamacion ó protesta, ó si despues de hacerlo así, no ocurrió al juzgado local, ó al Congreso del Estado, segun que se trate de nulidad, ó de vicio electoral, en el término correspondiente.

Art. 67. El que venda su voto, ó compre el agéno, sufrirá la pena que impone el artículo 51. Y el que se vote á sí mismo, á su padre, hijos ó hermanos, perderá por aquella vez el derecho de sufragio.

Art. 68. A ningun individuo, que haya servido el cargo de magistrado, ó fiscal de la Suprema Corte, el de diputado al Congreso del Estado, ó miembro del poder municipal, se le podrá obligar á desempeñar el mismo encargo ú otro, sino despues de haber trascurrido un tiempo igual en duracion al del destino que últimamente desempeñó Las renuncias de magistrados y diputados en caso de reeleccion así como en los demas que se ofrezcan, se harán ante el Congreso. La de los funcionarios municipales, ante el Gobierno.

Art. 69. Siempre que ocurra alguna vacante de alcalde, ó miembro del cuerpo municipal que cubrir ya sea por muerte, renuncia, ú otro inpedimento legal, los ayuntamientos convocarán á todos los presidentes, escrutadores y secretarios que formaron las mesas en las elecciones municipales, para que estos hagan libremente y por mayoría de votos la eleccion del ciudadano que debá cubrirla, eriji

Digitized by Google

dos en junta electoral conforme á la parte relativa del artículo 44 de la presente ley. El resutado de esta eleccion se pondrá en conocimiento del público por medio de avisos, y el acta se extenderá por duplicado remitiéndose un ejemplar al Gobierno del Estado, y depositándose el otro con el expediente respectivo en el archivo municipal.

Art. 70. Todas las actas de que habla esta ley, se extenderán en papel comun costeado por los fondos municipales, así como el porte de los pliegos que las juntas dirijan al Gobierno, al Congreso ó á la Diputacion permanente.

Art. 71. Quedan derogadas todas las leyes y disposicioses anteriores relativas á elecciones.

Salon de sesiones del Congreso. Ciudad Victoria, Noviembre 3 de 1871.—*Manuel M Hinojosa*, D. P.—*Francisco Echartea*, D. S.—*Teófilo Flores*. D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Noviembre 3 de 1871.

Servando Canales.

Antonio Perales,
Secretario.

Digitized by Google

MODELO MUN. 1.

Para Alcalde 1º al C.....N. B.
2º al C.....C. D.
3º al C.....E. F.
4º al C.....H. L.

SUPLENTES.

1º al C.....C. D.
2º al C.....R. S.
3º al C.....A. V.
4º al C.....F. A.

Para presidente del Ayuntamiento al C.....H. F.

1er. Regidor al C.....C. C.
2º idem al C.....R. A.
3º idem. al C.....H. J.
4º idem. al C.....E. F.
5º idem. al C.....P. N.
6º idem. al C.....L. M.
7º idem. al C.....G. R.
8º idem. al C.....V. I.
9º idem. al C.....A. S.
10º idem. al C.....S. Q.
1er. Síndico procurador al C.....H. L.
2º idem. idem. al C.....M. J.

Fecha.

Firma del votante.

Digitized by Google

MODELO NUM 2.

Municipalidad de.....
SECCION

La mesa electoral de esta seccion ha nombrado á V. su delegado para que la represente en la junta de escrutinio que debe verificarse el dia.....en (aquí el nombre de la municipalidad ó cabecera de partido) á cuyo efecto se le entregan á V. el acta y el expediente de la eleccion verificada hoy.

Fecha.

Firma de los individuos de la mesa, con excepcion del nombrado.

:oo:

MODELO NUM. 3

Municipalidad de.....
Junta de escrutinio.

Practicado el escrutinio de los votos emitidos en las secciones de esta municipalidad, resultó V. electo Alcalde propietario ó suplente, presidente del Ayuntamiento, regidor ó síndico, por....votos (el número en letra) y se le expide esta credencial para los efectos consiguientes.

Fecha.

Firma.

Digitized by Google

MODELO NUM. 4.

Partido de.....

Junta de escrutinio

En el escrutinio general de votos emitidos en la municipalidad (ó municipalidades) de este partido ha resultado V. electo para diputado (propietario ó suplente) al Congreso del Estado por.... votos (número en letra.)

Lo que, en cumplimiento de la ley, se pone en conocimiento de V., extendiéndole esta credencial para los efectos legales.

Fecha.

Firma de todos los individuos de la mesa.

MODELO NUM. 5.

MAGISTRADOS PROPIETARIOS.

Para presidente de la Suprema Corte al C.....F. A.
Para magistrado de la 2ª sala al C.....A. V.
Para idem. de la 3ª idem. al C.....B. G.

SUPLENTES.

1º al C.....F. R.
2º al C.....S. B.
3º al C.....E. R.

FISCAL.

Propietario al C.....N. H.
Suplente al C.....N. J.

Juez de 1ª instancia del Distrito de...al .....C. C.

Fecha.

Firma del votante,

—o—

Echartea.

Flores.

Digitized by Google

Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Decreto Nº 109.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

El 6º Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Art. 1º En las elecciones populares del Estado, cada casilla electoral formará tres actas del resultado de la eleccion: una con los comprobantes respectivos para el colegio electoral; y de las otras dos se remitirá una al Ayuntamiento y otra al Congreso del Estado por conducto del Ejecutivo, con el objeto de que permanezcan en reserva para resolver cualquiera duda, dado el caso que en los colegios electorales se extravíen ó destruyan los expedientes de las elecciones.

Art. 2º Los pliegos cerrados y las actas de las elecciones de cada casilla, que correspondan al Congreso, serán remitidos por las mesas de las casillas á los Ayuntamientos, y por estos al Congreso, bajo una sola cubierta certificada; quedando autorizados para hacer el gasto del porte.

Salon de sesiones del H. Congreso. Ciudad Victoria, Noviembre 29 de 1873.—*Rafael Cuevas*, D. P.—*L. G. García*, D. S.—*Marcelo Ramirez*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Diciembre 2 de 1873.

Servando Canales.

Antonio Perales,
Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Pamphlet
Binder
Gaylord Bros., Inc.
Makers
Stockton, Calif.
PAT JAN. 21, 1908

Digitized by Google

Digitized by Google

Pamphlet
Binder
Gaylord Bros., Inc.
Makers
Stockton, Calif.
PAT JAN. 21, 1908

Digitized by Google

UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN - UNIV LIBS
3025303335
0 5917 3025303335

Digitized by Google